



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL VIVIENDA Y URBANISMO DE LA ARAUCANÍA

TÍTULO I “DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL”

Artículo 1°. El SERVIU en conjunto con la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región de La Araucanía, contarán con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la Misión del “Ministerio de Vivienda y Urbanismo” y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones y programas.

Artículo 2°. El Consejo de la Sociedad Civil, tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas, siendo su misión y objetivo profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada, el SERVIU y la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región de La Araucanía, participar en los procesos de consulta asociados a la toma de decisiones y seguimiento de las políticas habitacional y urbana y velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en ambas instituciones.

Artículo 3. El Consejo estará integrado por 17 consejeros, los cuales formarán parte de asociaciones sin fines de lucro. Entre ellos y en la primera sesión, deberán elegir al que cumplirá las labores de Presidente. Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de “4 años”, pudiendo ser reelectos por un período.

Asimismo, lo integrarán 2 funcionarios, uno del SERVIU y otro de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, que desarrollarán las funciones de Secretario Ejecutivo y Secretario de Actas respectivamente, además participarán del Consejo como Interlocutores.

Artículo 4. Las funciones del Consejo serán:

- a) Elaboración de Plan de Trabajo Anual.
- b) Seguimiento del quehacer del SERVIU - SEREMI Araucanía, a través de sus distintas líneas de acción.
- c) Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas del SERVIU y la SEREMI Araucanía.

- d) Definición de las modalidades más apropiadas para realizar consultas ciudadanas.
- e) Conocer preparación de la Cuenta Pública Participativa y entrega de observaciones y/o sugerencias, antes de la rendición de la misma.

Artículo 5. Las funciones del Presidente serán:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias; dirigir y orientar los debates; abrir y clausurar las sesiones del Consejo.
- b) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias propuestas por SERVIU - SEREMI Araucanía.
- c) Convocar, a través del Secretario Ejecutivo, a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Convocar a sesiones extraordinarias a solicitud de los dos tercios de los miembros del Consejo.
- e) Informar al SERVIU y a la SEREMI Araucanía, de los acuerdos y opiniones y rendir cuenta pública a las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- f) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- g) Ser vocero oficial del Consejo.

Artículo 6. Las funciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a) Representar a la autoridad máxima del SERVIU Araucanía.
- b) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, en acuerdo con el Presidente.
- c) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- d) Gestionar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- e) Elaborar y/o actualizar Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil.
- f) En general adoptar las medidas y resoluciones tendientes al óptimo funcionamiento del Consejo.

Artículo 7. Las funciones del Secretario de Actas serán:

- a) Llevar Acta de las sesiones del Consejo.
- b) Llevar registro de asistencia de las sesiones del Consejo.

TITULO II “DE LA ELECCION DE CONSEJEROS”

Artículo 8. En la elección de consejeros podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro, las categorías que deben estar representadas en el Consejo de la Sociedad Civil Vivienda y Urbanismo de La Araucanía, son las siguientes:

- ❖ 1 Representante de Organización Mapuche.
- ❖ 1 Representante de Agrupación de Mujeres.
- ❖ 6 Representantes de Asociaciones, Corporaciones u Organizaciones no gubernamentales, de discapacidad y colegios profesionales entre otros.
- ❖ 1 Representante de Organización Académica.
- ❖ 5 Representantes de Organizaciones Funcionales; Comités de Vivienda.
- ❖ 3 Representantes de Organizaciones Territoriales; JJVV o Uniones Comunales.

Las organizaciones deberán acreditarse, según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso electoral.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 9. El Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso electoral y contará con 3 miembros. Dos de éstos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del Consejo de la Sociedad Civil.

Artículo 10. La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web del SERVIU y de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de La Araucanía y fijará un periodo de 15 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se anunciará mediante las páginas webs de las dos instituciones, el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso electoral, así como las candidaturas aceptadas.

Artículo 11. Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario electrónico publicado en las páginas webs del SERVIU y la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de La Araucanía o formulario físico disponible en las dependencias de ambas instituciones, Oficina de Participación Ciudadana, debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- b) Estatutos de la asociación sin fines de lucro.

Artículo 12. Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la asociación sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en las páginas webs o formulario físico disponible en las oficinas de Participación Ciudadana de ambas instituciones.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso electoral teniendo derecho cada asociación a presentar un candidato. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura. Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección y correo electrónico).
- b) Nombre de Postulante, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico (candidato/a).

Artículo 13. La votación se realizará de forma electrónica en la página web del SERVIU Araucanía. La Comisión Electoral deberá contar con una plataforma que asegure el secreto del voto. Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en el perfil de asociación sin fines de lucro en el que se inscriba. La Comisión Electoral deberá conformar padrones respectivos para cada perfil definido por el presente Reglamento.

Artículo 14. En un plazo no mayor a 5 días hábiles el SERVIU Araucanía, publicará en la página web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultan electos en cada categoría.

Artículo 15. No podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios o prestar servicios para el SERVIU o SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región de La Araucanía”.
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- e) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Ministerio u servicio dependiente u órgano relacionado.

Artículo 16. Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia
- b) Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.
- c) Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que le postuló.
- d) Ser condenado a pena aflictiva.
- e) Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año.
- f) Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero.

Artículo 17. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, este será reemplazado por otro integrante de la organización a la que representa el consejero renunciado, el consejero reemplazante permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del período de quien provocó la vacancia.

Artículo 18. En el caso de no presentarse suficientes candidatos para uno o más perfiles, se procederá a un nuevo acto eleccionario en los casos que se requieran. Si aún en estos casos no se presentasen suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio pertenecientes a cada perfil de asociación sin fines de lucro.

Si en algún perfil no existiese al menos un consejero válidamente electo se procederá a realizar una nueva elección hasta que exista al menos un representante por perfil.

Artículo 19. Si se produce un empate de votos en la elección de consejero para una o más categorías, se convocará a un segundo proceso eleccionario para dirimir solo los casos requeridos.

TITULO III “DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO”.

Artículo 20. El Consejo sesionará en forma ordinaria “5” veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará por medio de la página web institucional o de correo electrónico a cada uno. El quórum mínimo para sesionar será del 50 % de sus integrantes válidamente representados, los integrantes citados comunicarán vía mail al Secretario Ejecutivo su asistencia o inasistencia a la sesión convocada, antes de la fecha fijada para la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 21. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que proponga el presidente del consejo y los que se hayan acordado tratar en reuniones anteriores.

Artículo 22. El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de “5” días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 3 días hábiles de anticipación por medio de una citación, a través de correo electrónico.

Artículo 23. En cada sesión de Consejo, el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, con los que luego se elaborara el acta de la reunión.

Artículo 24. Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

Artículo 25. En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá como mínimo el 50% más uno de los miembros en ejercicio. El Consejero cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

TITULO IV “DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO”

Artículo 26. El presente reglamento podrá ser modificado por el 50% más uno de los miembros con derecho a voto del Consejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1: En la primera constitución del Consejo y en el caso que no se logren configurar el número de representantes por categoría o las categorías establecidas en el presente reglamento, el Consejo de la Sociedad Civil Vivienda y Urbanismo de La Araucanía, se constituirá de todas formas, pero solo podrá durar un año en su ejercicio.